378a. SESION

Viernes 29 de junio de 1956, a las 9.30 horas

SUMARIO

Página

Examen del proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones (A/CN.4/L.68 y Addéndums) (*continuación*)

Capítulo II. Derecho del mar

Segunda Parte. La alta mar (*continuación*)

Artículo 33 bis. Pesquerías explotadas mediante dispositivos fijados en el lecho del mar 263

Artículos 34 a 38. Cables y tuberías submarinos 264

Artículo 39. Zona contigua 264

Artículos 40 a 47. Plataforma continental 266

Presidente: Sr. F. V. GARCIA-AMADOR.

Relator: Sr. J. P. A. FRANÇOIS.

Presentes:

Miembros: Sr. Gilberto AMADO, Sr. Douglas L. EDMONDS, Sir Gerald FITZMAURICE, Faris Bey EL-KHOURI, Sr. S. B. KRYLOV, Sr. Radhabinod PAL, Sr. Carlos SALAMANCA, Sr. A. E. F. SANDSTRÖM, Sr. Jean SPIROPOULOS, Sr. Jaroslav ZOUREK.

Secretaría: Sr. LIANG, Secretario de la Comisión.

Examen del proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones (A/CN.4/L.68 y Addéndums) (*continuación*)

CAPÍTULO II. DERECHO DEL MAR

SEGUNDA PARTE. LA ALTA MAR (A/CN.4/L.68/Add.3) (*continuación*)

ARTÍCULO 33 *bis*. PESQUERÍAS EXPLOTADAS MEDIANTE DISPOSITIVOS FIJADOS EN EL LECHO DEL MAR

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a seguir examinando la segunda parte del capítulo sobre el derecho del mar que trata de la alta mar.

2. Contestando a Sir Gerald FITZMAURICE y al Sr. KRYLOV, el Sr. FRANÇOIS, Relator, hace observar que el texto del artículo y los párrafos tercero y cuarto del comentario están tomados del proyecto de artículos relativos a la plataforma continental y otros temas relacionados con ella, aprobado por la Comisión en su tercer período de sesiones.[1] Como ha dicho ya en la 395a. sesión,[2] en el proyecto aprobado en el séptimo período de sesiones se omitió este artículo debido a que, en la parte relativa a la plataforma continental, se decidió sustituir las palabras "recursos minerales" por "recursos naturales". La Comisión estimó entonces que con esta modificación ya no había necesidad de conservar el artículo sobre las pesquerías fijas. Sin embargo, en las observaciones a que dió lugar el texto, se indicó que las pesquerías fijas son de dos clases: aquellas en que se pescan especies que están unidas al fondo, y las que son explotadas por medio de dispositivos fijados en el lecho del mar; se señaló que el proyecto de 1955 no abarcaba esta segunda clase de pesquerías. Como el orador estimó que la observación era justa, propuso que se insertara de nuevo el artículo que aparecía en el proyecto aprobado en el tercer período de sesiones, pero limitándolo a las pesquerías que son fijas en razón de los dispositivos empleados para explotarlas. La Comisión aceptó esta propuesta[3].

3. Sir Gerald FITZMAURICE cree que habría de indicarse brevemente en el comentario que un texto algo diferente fué aprobado ya por la Comisión en el tercer período de sesiones. Propone también que al final del artículo se añadan las palabras "ni podrá dificultar la explotación de las demás pesquerías".

4. El Sr. FRANÇOIS, Relator, no tiene inconveniente en que se añada al comentario esta frase, pero cree que colocaría quizá a las demás pesquerías en una posición privilegiada, por así decirlo, respecto de aquellas a que se refiere el artículo 33 *bis*.

5. Sir Gerald FITZMAURICE cree que el Relator no le ha comprendido bien, porque el único objeto de su propuesta es dejar bien claro que los Estados pueden reglamentar las pesquerías explotadas mediante dispositivos fijados en el lecho de la alta mar contigua a su mar territorial, pero no pueden adoptar medida alguna para reglamentar las demás pesquerías de la misma zona.

6. El Sr. PAL cree que en el artículo 33 *bis* tendría que incluirse una disposición análoga a la del artículo 27, que permitiese a los Estados cuyos nacionales deseasen emprender la explotación de pesquerías fijas del tipo de que se trata en una región que el Estado ribereño hubiese dictado una reglamentación aplicable a esas pesquerías, apelar contra las medidas tomadas ante la comisión arbitral prevista en el artículo 31.

7. El Sr. FRANÇOIS, Relator, dice que el objeto del artículo 33 *bis* es sancionar una situación existente. Las pesquerías a que se refiere están situadas casi todas en el litoral norteafricano y las explota casi exclusivamente la población local: es muy poco probable que se presente el caso a que se refiere el Sr. Pal, y no hay necesidad de consagrarle una disposición. Además, podría aducirse que reconocer a los Estados no ribereños el derecho indicado constituiría un acto contrario a los derechos históricos del Estado ribereño.

8. El Sr. ZOUREK supone que cuando el Relator habla en el artículo 33 *bis* de la "reglamentación de las pesquerías" no se refiere exclusivamente a las medidas de conservación de los recursos, porque de lo contrario habría bastado con lo dispuesto en los artículos 25 a 33.

9. El Sr. FRANÇOIS, Relator, dice que, efectivamente pensaba en algo más que en simples medidas de conservación. La reglamentación en que pensaba podría tener por objeto, por ejemplo, el mantenimiento del orden en la región.

10. El Sr. AMADO duda de que el artículo sea realmente necesario, puesto que sólo se aplicará a unos cuantos casos especiales; se podría muy bien suprimir.

11. El Sr. SANDSTRÖM, refiriéndose a la propuesta de Sir Gerald Fitzmaurice de que se añadan al final del artículo las palabras "ni podrá dificultar la explotación a las demás pesquerías", advierte a la Comisión que no debe quitar con una mano lo que da con la otra. Es inevitable que las pesquerías fijas de la clase de que se trata dificulten la explotación de las demás pesquerías; decir que no lo podrán hacer equivale a prohibirlas.

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 9* (A/1858), capítulo VII y anexo.

[2] A/CN.4/SR.359, párrs. 61 a 77.

[3] A/CN.4/SR.359 párr. 77.

12. Sir Gerald FITZMAURICE dice que la observación del Sr. Sandström le hace temer que si el texto no se completa con una reserva como la que él ha propuesto, las demás pesquerías podrían quedar totalmente eliminadas de las regiones de que se trata, pocas en número pero algunas muy extensas. La disposición según la cual los no nacionales han de estar autorizados a participar en esas pesquerías en las mismas condiciones que los nacionales carece de toda utilidad práctica, porque la misma naturaleza del caso hace poco probable que los no nacionales emprendan la explotación de pesquerías que exigen dispositivos fijados en el lecho del mar.

13. El Sr. SANDSTRÖM dice que cualquiera que sea la reglamentación promulgada por el Estado ribereño, dificultará la explotación de las demás pesquerías por el solo hecho de autorizar las pesquerías fijas de la clase de que se trata. Por ejemplo, en la parte del mar territorial que se extiende al sur de Suecia se plantan estacas en el fondo del mar, que forman parte de las instalaciones para la pesca de las anguilas; hay reglamentos que fijan la distancia mínima entre esas estacas, etc., pero por mucho que se reglamente, no se puede evitar que las estacas imposibiliten la pesca de arrastre en aquella zona, a causa de los desperfectos que sufrirían las redes.

14. Sir Gerald FITZMAURICE indica que lo que acaba de decir el Sr. Sandström no hace más que aumentar su preocupación. En el caso citado se trata del mar territorial, pero si se aprueba el texto que la Comisión está examinando, podría impedirse la pesca de arrastre en zonas de la alta mar que, como ha indicado ya, son muy extensas.

15. El Sr. SANDSTRÖM dice que si la Comisión reconoce el derecho histórico de los Estados ribereños a reglamentar las pesquerías fijas en las zonas en cuestión, tiene que aceptar las consecuencias que de ello se deriven.

16. Sir Gerald FITZMAURICE conviene en que cuando se trate realmente de un derecho histórico, la Comisión ha de reconocerlo y aceptar las consecuencias. Estaría mucho menos preocupado si tuviera la certidumbre de que nunca se habría de invocar el artículo para reclamar un nuevo derecho con el pretexto de una explotación que llevase sólo treinta o cuarenta años de existencia.

17. El Sr. KRYLOV llama la atención sobre las palabras "largo tiempo" que figuran en la frase "cuando sus nacionales hayan mantenido y explotado esas pesquerías durante largo tiempo".

18. Sir Gerald FITZMAURICE retira su propuesta, pero pide al Relator que haga figurar en el comentario un pasaje diciendo que el artículo sólo es aplicable cuando se trate de un auténtico derecho histórico, adquirido desde hace mucho tiempo.

19. El Sr. FRANÇOIS, Relator, acepta insertar este pasaje. En cuanto a la propuesta formulada por el Sr. Amado de que se suprima todo el artículo, hace notar que los autores dedican bastante atención a este asunto, lo que no deja de tener importancia.

20. A petición del Sr. ZOUREK, el PRESIDENTE somete a votación el artículo 33 *bis*, cuyo texto no ha sido todavía aprobado por la Comisión en el actual período de sesiones.

Por 10 votos contra ninguno, y 2 abstenciones, queda aprobado el artículo 33 bis.

Subsección C. Cables y tuberías submarinos (artículos 34 a 38)

Artículo 34

No se formula ninguna observación sobre el artículo 34 ni sobre el comentario a dicho artículo.

Artículos 35 a 37

No se formula ninguna observación sobre estos artículos ni sobre los comentarios.

Artículo 38

21. El Sr. ZOUREK y el Sr. KRYLOV proponen que se suprima del comentario la frase "aunque es quizá superflua".

22. El Sr. FRANÇOIS, Relator, no tiene inconveniente en ello; si puso estas palabras en el comentario fué sólo porque la Comisión aprobó toda esta frase sin gran entusiasmo, y muchos miembros dijeron que era superflua.

Queda aprobada la propuesta de suprimir las palabras "aunque es quizá superflua".

Sección II

Artículo 39. Zona contigua

23. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión y refiriéndose al párrafo 2 del artículo 39, hace observar que el derecho de control ha sido reconocido al Estado ribereño para permitirle prevenir o reprimir las infracciones a sus leyes, cometidas dentro del mar territorial. En consecuencia, el límite interior de la zona contigua tendría que coincidir lógicamente con el límite exterior del mar territorial. Puesto que los derechos que se reconocen al Estado ribereño en la zona contigua son muy restringidos, cree que no se puede hacer ninguna objeción válida a la modificación que, en aras de la lógica, quisiera introducir en el párrafo 2 del artículo 39, redactándolo como sigue: "La zona contigua no se puede extender más allá de 12 millas contadas desde el límite exterior del mar territorial". No desea abrir de nuevo el debate sobre la zona contigua, pero recordará que la Comisión reservó para ulterior estudio la cuestión de su anchura máxima, que sólo ha sido discutida en el Comité de Redacción.

24. Faris Bey EL-KHOURI hace observar que la Comisión decidió, de todos modos, que la anchura total del mar territorial y de la zona contigua no debía pasar de 12 millas. Aprobar el texto propuesto por el Presidente equivaldría, en las actuales circunstancias, a permitir que los Estados pudieran doblar exactamente esta cifra.

25. El Sr. SPIROPOULOS conviene en que algunos Estados Miembros criticarán probablemente el párrafo 2 del artículo 39 por la razón que ha indicado el Sr. García Amador. Sin embargo, este párrafo no será seguramente el único que provoque críticas y observaciones. En la conferencia diplomática de que se ha hablado se podrán formular unas y otras y se podrá contestar a ellas. A su juicio, y por lo que respecta a la Comisión, cree que no conviene de ningún modo volver a discutir la zona contigua.

26. El Sr. ZOUREK estima que, desde el punto de vista lógico, habría mucho que decir sobre la propuesta del Presidente. De los anteriores informes presentados

por el Relator Especial sobre esta materia se desprende que muchos Estados reivindican ya una zona contigua que se extiende más allá de 12 millas contadas a partir del límite interior del mar territorial.

27. Sir Gerald FITZMAURICE comprende las razones de la propuesta del Sr. García-Amador, pero, a su juicio, hay más razones en favor del argumento opuesto. La idea misma de la zona contigua tiene su origen en la regla que fijaba en 3 millas la anchura, máxima del mar territorial y va unida a ella; algunos Estados la consideran insuficiente a ciertos respectos. Si un Estado reivindica un mar territorial de más de 3 millas, parece lógico sostener que no necesita ya para nada una zona contigua.

28. El Sr. PAL dice que los gobiernos han tenido ya ocasión de formular observaciones sobre la cláusula que el Sr. García-Amador desea modificar, pues figuraba en el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones,[4] pero que ninguno de ellos las ha formulado.

29. El PRESIDENTE reconoce la validez de los argumentos aducidos y, en consecuencia, no insistirá en lo dicho. Quiso simplemente señalar a la atención de la Comisión que, a su juicio, el párrafo 2 suscitará vivas críticas.

30. El Sr. ZOUREK se refiere a las dos últimas frases del cuarto párrafo del comentario, que dice: "siempre que se trate de medidas de legítima defensa contra una amenaza inminente y directa a la seguridad del Estado, es evidente que el derecho de tomar medidas de protección lo tienen los Estados *ipso jure,* no sólo en la zona contigua sino también fuera de ella. Estos derechos de legítima defensa han sido reconocidos, de una manera general, por la Carta de las Naciones Unidas; sería superfluo, y aun poco conveniente, atribuirlos especialmente para la zona contigua". Hace observar que la Carta de las Naciones Unidas sólo habla del derecho de legítima defensa en caso de ataque armado y no dice nada sobre la cuestión —mucho más complicada— del ejercicio del derecho de legítima defensa frente a otras formas de agresión. Además, la simple amenaza a la seguridad de un Estado no autoriza recurrir a la fuerza. Sostener lo contrario equivaldría a aprobar la guerra preventiva y a atentar contra la Carta de las Naciones Unidas. De todos modos, esta cuestión no entra dentro del programa de la Comisión sino que corresponde a la Comisión Especial para la definición de la agresión. Propone, pues, suprimir las frases mencionadas.

31. El Sr. KRYLOV apoya la propuesta del Sr. Zourek.

32. El PRESIDENTE reconoce que quizá no es apropiado referirse especialmente a la Carta de las Naciones Unidas, pero estima, en cambio, que la Comisión tiene razón al decir que el derecho en cuestión está reconocido por el derecho internacional.

33. El Sr. SALAMANCA no tiene inconveniente en que se supriman las dos frases, aunque no está tan seguro de que la referencia a la Carta sea inoportuna. El artículo 51 no es el único que cabe invocar.

34. El Sr. SPIROPOULOS propone que se sustituyan las dos últimas frases del cuarto párrafo del comentario por el siguiente texto:

"Siempre que se trate de medidas de legítima defensa contra una amenaza inminente y directa a la seguridad del Estado, la Comisión se remite a los principios generales del derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas."

35. El Sr. ZOUREK acepta este texto, en favor del cual retira su propuesta. Lo que no puede aceptar es la idea de que un Estado podrá atacar a otro Estado basándose simplemente en que su seguridad esté amenazada. Las medidas adoptadas tienen que estar en relación con la amenaza.

Queda aprobada la enmienda del Sr. Spiropoulos.

36. El Sr. ZOUREK no ve la utilidad de la explicación contenida en la segunda frase del onceavo párrafo del comentario al artículo 39. Del texto del artículo se desprende claramente que la anchura de la zona contigua habrá de medirse a partir de la línea de bajamar cuando el Estado ribereño la adopte como línea de base, y de la línea de base recta cuando el Estado ribereño adopte este otro sistema. No hay necesidad de decir más.

37. El Sr. FRANÇOIS, Relator, dice que se le pidió que hiciera figurar un pasaje en este sentido para evitar todo error por parte de los que confunden las "líneas de base" con las "líneas de base rectas". Si el Sr. Zourek lo desea, podría expresar esta idea en otra forma.

38. El Sr. SANDSTRÖM hace observar que había interpretado la frase de una manera completamente distinta.

Queda acordado suprimir la segunda frase del onceavo párrafo del comentario.

Sección III. La plataforma continental

39. El Sr. SALAMANCA encuentra excesivamente categóricas las palabras "y rechaza toda pretensión a la soberanía o a la jurisdicción en el mar suprayacente" que figuran en el segundo párrafo de la introducción. Si un Estado coloca instalaciones para la explotación de los recursos minerales de la plataforma continental, es evidente que tendrá que adoptar ciertas medidas para garantizar su seguridad y para mantener el orden. Propone que se suprima esta frase.

40. El PRESIDENTE hace observar que el artículo 6 defiende ya debidamente los limitados derechos que es preciso reconocer al Estado ribereño para que pueda proteger sus instalaciones. Las palabras a que se opone el Sr. Salamanca responden al propósito de dejar bien claro que la Comisión rechaza todas las reivindicaciones generales de soberanía y de jurisdicción sobre el llamado "mar epicontinental".

41. Después de un nuevo cambio de impresiones, el Sr. SALAMANCA dice que no insistirá en su propuesta.

42. El Sr. EDMONDS dice que la tercera frase del cuarto párrafo de la introducción, en su redacción actual, no subraya bastante la importancia fundamental de la libertad del mar para la comunidad internacional.

43. A propuesta del Sr. SPIROPOULOS, *queda acordado* sustituir la última parte de esta frase, a partir de la palabra "inevitable", por el texto siguiente: "a la libertad del mar, que es de una importancia primordial para la comunidad internacional".

[4] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 9* (A/2456), párr. 105.

ARTÍCULO 40

44. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, propone que en el cuarto párrafo del comentario se diga que la Conferencia Especializada Interamericana sobre la Conservación de los Recursos Naturales, que se celebró entre el quinto y el octavo período de sesiones de la Comisión, llegó a las mismas conclusiones a que había llegado la Comisión en su tercer período de sesiones, en lo que se refiere a la delimitación de las zonas submarinas sobre las que el Estado goza de una jurisdicción y un control exclusivos para explorar y explotar los recursos naturales del suelo y del subsuelo. Desde luego, no pretende que con esto se dé a entender que la decisión de la Conferencia indujo a la Comisión a modificar sus opiniones anteriores. Si la Comisión es partidaria de su propuesta, presentará un proyecto de texto.

Así queda acordado.

45. El Sr. EDMONDS duda de que las palabras "200 metros", que figuran en el texto del artículo y en el quinto párrafo del comentario, sean realmente preferibles a "100 brazas". Como no es probable que las personas que lean este texto no conozcan el término marítimo "brazas", cree que no es válida la razón dada por la Comisión para justificar su preferencia.

46. El Sr. FRANÇOIS, Relator, hace observar que 100 brazas son únicamente 182,9 metros y que, por tanto, las dos expresiones no son estrictamente equivalentes. El límite de las 100 brazas tiene la ventaja de que está ya marcado en los mapas marinos, pero el de los 200 metros tiene otra ventaja, pues es la profundidad a la que, según los geólogos, empieza generalmente el declive de la plataforma continental que conduce hacia las grandes profundidades.

47. El Sr. SANDSTRÖM, al que se une Sir Gerald FITZMAURICE, indica que en las observaciones presentadas por el Reino Unido se da la preferencia a la palabra "brazas" porque en las cartas marítimas de los países que publican cartas marinas a pequeña escala del mundo entero está marcada la línea de las 100 brazas, y no la de los 200 metros.

48. El Sr. EDMONDS propone que se modifique el artículo en la forma siguiente: "hasta una profundidad de 200 metros (aproximadamente 100 brazas)".

49. El Sr. SPIROPOULOS hace observar que, de las dos medidas, la de 100 brazas es la más corta. En consecuencia, preferiría que se dijera: "hasta una profundidad de 100 brazas (aproximadamente 200 metros)". Sin embargo, no lo propone de una manera oficial.

Queda aprobada la propuesta del Sr. Edmonds.

50. Sir Gerald FITZMAURICE propone que en la primera frase del décimo párrafo del comentario, antes de las palabras "la Comisión", se añada "especialmente en vista de la inclusión de áreas explotables más allá de los 200 metros", por ser una de las razones por las que la Comisión, en su octavo período de sesiones, estudió la posibilidad de adoptar una expresión distinta de "plataforma continental".

51. El Sr. FRANÇOIS, Relator, hace observar que el texto actual figuraba ya en el comentario al artículo del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones.[5] Si la Comisión estudió la posibilidad de adoptar otra expresión fué porque no quería excluir del concepto de plataforma continental a las zonas submarinas poco profundas, y no porque quisiera incluir las zonas explotables situadas a una profundidad de más de 200 metros.

Queda aprobada la propuesta de Sir Gerald Fitzmaurice.

52. El PRESIDENTE propone que en la segunda frase del mismo párrafo, además de referirse a la terminología empleada en ciertas obras científicas, se diga también que la expresión "zonas submarinas" se emplea en ciertas leyes nacionales y en ciertos instrumentos internacionales.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 41

53. El Sr. AMADO encuentra que la última frase del segundo párrafo del comentario no tiene razón de ser. Esta frase dice lo siguiente: "No hay peligro de que con ello los ricos yacimientos de minerales, cuya explotación sería técnicamente posible y estaría justificada desde el punto de vista económico, queden sin explotar; hay que suponer que este Estado, si no dispone de los medios necesarios para emprender por sí mismo la explotación, otorgará concesiones para que otros la efectúen bajo su vigilancia.

54. El Sr. FRANÇOIS, Relator, dice que la ha incluído porque se había reprochado a la Comisión que adoptaba una actitud excesivamente favorable al Estado ribereño. En particular, el Sr. Scelle hizo observar que según lo dispuesto en el artículo podrían quedar sin explotar ricos yacimientos petrolíferos si el Estado ribereño no podía hacerlo por sus propios medios.

55. El Sr. Ceccato, eminente jurista brasileño, ha criticado también el artículo diciendo que no es seguro que el Estado ribereño no se vea en la obligación de explotar efectivamente los recursos naturales de la plataforma continental para no perder su derecho soberano sobre ellos.

56. El Sr. SALAMANCA estima que la Comisión sólo puede tener en cuenta las observaciones formuladas por los gobiernos. A su juicio, la frase de que se trata no está en consonancia con la naturaleza estrictamente jurídica del resto del comentario. Propone que se suprima.

57. El Sr. SPIROPOULOS hace observar que la idea expresada en la última frase del párrafo está ya implícita en la frase anterior. Quizá se podría dar satisfacción a los Sres. Amado y Salamanca suprimiendo la última frase y redactando la anterior de la siguiente manera:

"Los derechos del Estado ribereño son exclusivos en el sentido de que si el Estado no explota la plataforma continental, ningún otro puede emprender esta explotación sin su consentimiento."

Queda aprobada la propuesta del Sr. Spiropoulos.

58. El PRESIDENTE pide que se suprima la penúltima frase del tercer párrafo, que dice: "Esta cuestión deberá ser resuelta más tarde con el dictamen de expertos en la materia." No recuerda que la Comisión haya decidido que la cuestión de definir los recursos naturales no minerales del suelo y del subsuelo de la plataforma continental se resolvería más adelante según la opinión de expertos en la materia. Esto sería un cambio de actitud por parte de la Comisión, y estaría en contra-

[5] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 9* (A/2456), párr. 65.

dicción directa con la frase anterior, según la cual la Comisión decidió no modificar el texto del artículo ni el del comentario.

59. El Sr. FRANÇOIS, Relator, dice que, a su entender, el Sr. Padilla Nervo propuso que la cuestión fuera resuelta más adelante por expertos. Si se suprime la frase en cuestión, parecerá que la Comisión no quiso que se atenuara la condición de que los recursos han de estar permanentemente unidos al fondo. No fué ésta la idea que sacó del debate.

60. Sir Gerald FITZMAURICE dice que el Sr. Padilla Nervo presentó varias propuestas en su intervención, pero, si no recuerda mal, terminó diciendo que como la cuestión era discutible y probablemente sólo podrían resolverla los expertos, sería mejor no modificar el artículo. No recuerda que la Comisión decidiera confiar la cuestión a los expertos.

61. El Sr. KRYLOV hace observar que estas discusiones demuestran la conveniencia de que la Comisión formalice con más frecuencia sus decisiones. Por lo demás, estima que el texto refleja fielmente la actitud adoptada por la Comisión.

62. El PRESIDENTE recuerda que formuló una propuesta[6] que equivalía a introducir en el artículo una parte del comentario. Luego la retiró[7] en la inteligencia de que no se modificarían ni el artículo ni el comentario.

63. El Sr. SALAMANCA propone resolver la dificultad suprimiendo la frase a que se opone el Presidente y haciendo empezar la frase anterior en la forma siguiente: "Algunos miembros de la Comisión estimaron que era posible, en el actual estado de la ciencia, distinguir entre la flora y la fauna marinas permanentemente unidas al fondo, y las que están unidas a él durante tan sólo parte de su ciclo biológico. Otros miembros opinaron lo contrario. En consecuencia, la Comisión ha decidido no modificar..."

64. El PRESIDENTE y el Sr. KRYLOV apoyan la propuesta del Sr. Salamanca.

Queda aprobada la propuesta del Sr. Salamanca.

Ocupa la presidencia el Sr. Zourek, Primer Vicepresidente.

65. Sir Gerald FITZMAURICE hace observar que en la primera frase del último párrafo del comentario hay una omisión; el texto debería decir: "en el lecho de la plataforma continental y en las aguas suprayacentes".

ARTÍCULOS 42 Y 43

66. Sir Gerald FITZMAURICE propone que se refundan los artículos 42 y 43 en un solo texto que diga: "Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental no afectan al régimen de alta mar aplicable a las aguas suprayacentes ni al del espacio aéreo situado sobre dichas aguas".

Queda aprobada la propuesta de Sir Gerald Fitzmaurice.

ARTÍCULO 44

No se formula ninguna observación sobre el fondo del artículo 44 ni sobre el comentario a dicho artículo.

ARTÍCULO 45

67. El Sr. KRYLOV propone que en el párrafo 1 del artículo se sustituya "la piscicultura" por otra expresión más apropiada.

68. El Sr. FRANÇOIS, Relator, hace observar que este término, empleado ya en el texto aprobado en el quinto período de sesiones, tiene por objeto impedir que la exploración de la plataforma continental y la explotación de sus recursos naturales causen la destrucción de reservas pesqueras.

69. El Sr. SANDSTRÖM propone que se sustituyan las palabras "la piscicultura" por las palabras "la conservación de los recursos vivos del mar".

Queda aprobada la propuesta del Sr. Sandström.

ARTÍCULO 46

No se formula ninguna observación sobre el fondo del artículo 46 ni sobre el comentario a dicho artículo.

ARTÍCULO 47

No se formula ninguna observación sobre el fondo del artículo 47 ni sobre el comentario a dicho artículo.

70. El PRESIDENTE hace saber que, aparte de las cuestiones dejadas en suspenso, la Comisión ha acabado de examinar la segunda parte del capítulo II del proyecto de informe.

CAPÍTULO II. INTRODUCCIÓN (A/CN.4/L.68/Add.1) (*reanudación del debate de la 375a. sesión*)

71. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el nuevo texto propuesto por el Relator para los párrafos 20 a 24 de la introducción al capítulo II del proyecto de informe, que dice así:

"20. Mientras preparaba la reglamentación del derecho del mar, la Comisión adquirió la convicción de que, al menos en esta materia, la distinción rigurosa entre estas dos actividades, prevista en el Estatuto, puede difícilmente ser mantenida. No sólo las opiniones sobre si una materia está ya "suficientemente desarrollada en la práctica" pueden variar mucho, sino que varias disposiciones aprobadas por la Comisión y basadas en un "principio reconocido en derecho internacional" han sido elaboradas de una manera que las coloca en la categoría del "desarrollo progresivo" del derecho. La Comisión intentó al principio especificar los artículos que pertenecen a una u otra categoría, pero tuvo que renunciar a ello, porque algunos artículos no pertenecen enteramente a ninguna de las dos categorías.

"21. En estas condiciones, la Comisión estima que las disposiciones propuestas tendrían que sancionarse por vía convencional.

"22. La Comisión recomienda, según lo preceptuado en el inciso *d)* del párrafo 1 del artículo 23 de su Estatuto, que la Asamblea General convoque una conferencia diplomática encargada de examinar el derecho del mar teniendo presentes no solamente los aspectos jurídicos del problema, sino también sus aspectos técnicos, biológicos, económicos y políticos, y de consagrar el resultado de sus trabajos en una o más convenciones internacionales o en los instrumentos que juzgue apropiados.

"23. La Comisión opina que la conferencia diplomática deberá tratar de las diferentes partes del derecho del mar que se examinan en este informe. La Comisión sabe por experiencia —y las observaciones de los gobiernos la han confirmado en esta opinión— que la interdependencia entre las diferentes secciones del derecho del mar es tan grande que sería muy difícil tratar sólo una parte dejando las demás.

[6] A/CN.4/SR.358, párr. 78.
[7] A/CN.4/SR.359, párr. 34.

"24. La Comisión estima que sus trabajos han preparado suficientemente el terreno para esta conferencia. El hecho de que sobre ciertos puntos se hayan manifestado..."

72. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, hace observar que la palabra "rigurosa" de la primera frase del nuevo párrafo 20 no es del todo exacta, pues el Estatuto no establece una clara distinción entre la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional.

Queda acordado suprimir la palabra "rigurosa" de la primera frase del párrafo 20.

73. Sir Gerald FTZMAURICE propone que se suprima el párrafo 21, que se presta a ciertas críticas. El párrafo 22, añadiéndole las palabras "por consiguiente" después de la palabra "recomienda", enlazaría lógicamente con el párrafo 20.

74. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, dice que no está seguro de que pueda suprimirse sin inconveniente el párrafo 21, porque en el 22 no se dice nada sobre el carácter de las propuestas de la Comisión.

75. Sir Gerald FITZMAURICE responde que después de haber dicho en el párrafo 20 que la Comisión no pudo decidir a qué categoría pertenecían cada uno de los artículos, basta con formular la recomendación relativa a la conferencia diplomática.

76. El Sr. KRYLOV comparte la opinión de Sir Gerald Fitzmaurice.

77. El Sr. FRANÇOIS, Relator, no comprende por qué Sir Gerald Fitzmaurice se opone a que se mantenga el párrafo 21.

El Sr. García-Amador ocupa nuevamente la presidencia.

78. Sir Gerald FITZMAURICE dice que se opone principalmente al párrafo 21 porque no expresa la opinión de la Comisión: en efecto, cada uno de sus miembros tiene reservas que formular sobre ciertas disposiciones del proyecto que no quisiera se incorporasen en una convención.

79. A su juicio, dejando aparte los artículos sobre la conservación de los recursos vivos y los relativos a la plataforma continental, se ha exagerado la medida en que el proyecto, tomado en su conjunto, formula nuevas normas de derecho internacional; el párrafo 21 induce a error porque da la impresión de que en la materia abarcada por el proyecto no había derecho consuetudinario.

80. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, estima que el párrafo 21 ha de entenderse en el sentido de que como las disposiciones propuestas contienen un buen número de elementos nuevos, no basta con que los Estados tomen nota de ellas, sino que tendrán que decidir si hay que incorporar estas disposiciones en una convención. Es verdad que hay razones para oponerse al empleo de la palabra "sancionarse", pero si se suprime el párrafo por completo no habrá conexión entre el párrafo 20 y el 22.

81. El Sr. SALAMANCA piensa que podría darse satisfacción a Sir Gerald Fitzmaurice modificando los párrafos 21 y 22 de manera que indicaran que la Comisión estima terminada su labor sobre el derecho del mar y considera que convendría convocar una conferencia diplomática para que estudie la cuestión. Como no se sabe cuál sería el resultado de tal conferencia, no hay por qué aludir a la posibilidad de que se concierte una convención.

82. El Sr. ZOUREK estima que los párrafos 21 y 22 son la consecuencia lógica del párrafo 20. Comprende que Sir Gerald Fitzmaurice se oponga al empleo de la palabra "sancionarse", pero cree que el párrafo 21 no se ha de interpretar en el sentido de que todas las disposiciones del proyecto de la Comisión tengan que incorporarse en una convención.

83. El Sr. FRANÇOIS, Relator, confirma la interpretación dada por el Sr. Zourek, que ha recogido bien su intención.

84. El Sr. SPIROPOULOS coincide con Sir Gerald Fitzmaurice en que habría que suprimir el párrafo 21, pero propone una fórmula de compromiso que consistiría en sustituir en la frase "las disposiciones propuestas tendrían que sancionarse por vía convencional" por las palabras: "deberán ser reunidas en una convención internacional". De este modo se tendría en cuenta que algunas de las normas que figuran en el proyecto de la Comisión pertenecen ya al derecho consuetudinario internacional.

85. El PRESIDENTE hace observar que el derecho internacional no nace exclusivamente de los tratados, como lo demuestra la declaración formulada en la Conferencia Interamericana que se reunió en México en 1945.

86. El Sr. AMADO dice que el derecho consuetudinario nace del hecho de que unas normas son aceptadas y aplicadas. Para que los nuevos elementos contenidos en el proyecto de la Comisión adquieran el carácter de normas de derecho internacional habría que incorporarlos a una convención.

87. Recuerda a la Comisión el artículo 15 de su Estatuto, en cuya redacción intervino, y dice que no conoce otra fuente de derecho internacional que las tradicionalmente admitidas.

88. El Sr. SALAMANCA considera, a diferencia del Presidente, que las obligaciones internacionales nacen sólo de los tratados.

89. El Sr. KRYLOV cree que no hay ninguna necesidad de mencionar más fuentes de derecho internacional que los tratados.

90. El PRESIDENTE hace observar que los gobiernos respetan las resoluciones y declaraciones de las conferencias internacionales. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia tiene presentes estas fuentes del derecho internacional.

91. El Sr. SANDSTRÖM propone que el párrafo 21 se redacte como sigue: "En estas condiciones, para dar efectividad al proyecto en su totalidad, sería necesario acudir a la vía convencional".

92. Sir Gerald FITZMAURICE dice que el texto del Sr. Sandström es más apropiado, pues no excluye a los instrumentos internacionales distintos de los tratados.

93. El Sr. AMADO considera aceptable la enmienda del Sr. Sandström.

94. El Sr. SPIROPOULOS dice que con las palabras "vía convencional" se designa a los tratados, de modo que el texto del Sr. Sandström significa exactamente lo mismo que el del Relator.

95. El PRESIDENTE es partidario de la propuesta del Sr. Sandström, pues, adoptándola, el párrafo 21

estaría en consonancia con el final del párrafo 22. La expresión "vía convencional", que se ha empleado ya en el texto español, abarca todo instrumento por el que un Estado acepta una nueva norma de derecho internacional o asume obligaciones internacionales.

Queda aprobada la propuesta del Sr. Sandström.

Queda aprobado el nuevo texto propuesto por el Relator para los párrafos 20 a 24 de la introducción al capítulo II del proyecto de informe, con las enmiendas introducidas.

Se levanta la sesión a las 13.5 horas.

379a. SESION

Lunes 2 de julio de 1956, a las 15 horas

SUMARIO

Página

Homenaje a la memoria del Sr. Hsu Mo 269

Examen del proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones (*reanudación del debate de la sesión anterior*)

Capítulo II. Derecho del mar.

Primera Parte. El mar territorial (A/CN.4/L.68/Add.2) 269

Artículo 1. Naturaleza jurídica del mar territorial 269

Artículo 2. Naturaleza jurídica del espacio aéreo situado sobre el mar territorial, del lecho y del subsuelo de ese mar 269

Artículo 3. Anchura del mar territorial 269

Artículo 4. Línea de base normal 271

Artículo 5. Líneas de base rectas 271

Artículo 6. Límite exterior del mar territorial 272

Artículo 7. Bahías 272

Artículo 8. Puertos 272

Artículo 9. Radas 273

Artículo 10. Islas 273

Artículo 11. Escollos y bajíos que quedan al descubierto intermitentemente 273

Presidente: Sr. F. V. GARCIA-AMADOR.

Relator: Sr. J. P. A. FRANÇOIS.

Presentes:

Miembros: Sr. Gilberto AMADO, Sr. Douglas L. EDMONDS, Sir Gerald FITZMAURICE, Faris Bey EL-KHOURI, Sr. S. B. KRYLOV, Sr. Radhabinod PAL, Sr. Carlos SALAMANCA, Sr. A. E. F. SANDSTRÖM, Sr. Georges SCELLE, Sr. Jean SPIROPOULOS, Sr. Jaroslav ZOUREK.

Secretaría: Sr. LIANG, Secretario de la Comisión.

Homenaje a la memoria del Sr. Hsu Mo

1. Sir Gerald FITZMAURICE dice que los miembros de la Comisión están profundamente afligidos por la noticia de la muerte prematura del Sr. Hsu Mo, Magistrado de la Corte Internacional de Justicia desde su creación, que en el ejercicio de sus funciones había ganado el respeto de todos sus colegas como adalid de las más nobles tradiciones de la Corte. Propone que la Comisión transmita un sincero y sentido pésame a la viuda y a la familia del Sr. Hsu Mo.

2. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que le ha entristecido profundamente la noticia del fallecimiento de este eminente especialista del derecho intrnacional, con quien había trabajado en otro tiempo. El Sr. Hsu Mo fué relator del Comité que redactó el capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, relativo al arreglo pacífico de las controversias. Contribuyó extraordinariamente a fijar la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, y no se olvidará nunca la opinión que emitió en el caso de las pesquerías anglonoruegas. El Sr. Hsu Mo siguió siempre con gran interés los trabajos de la Comisión.

3. El Sr. KRYLOV rinde homenaje al Sr. Hsu Mo, colega suyo en la Corte Internacional de Justicia, y que no sólo era un jurista eminente sino también un hombre cuya gran independencia de juicio le permitía enfocar los problemas con toda imparcialidad.

4. El Sr. SCELLE se asocia a los oradores que le han precedido y recuerda a los presentes la energía y el desinterés con que el Sr. Hsu Mo participó en la labor de la Academia de Derecho Internacional de La Haya.

Examen del proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones (*reanudación del debate de la sesión anterior*)

CAPÍTULO II. DERECHO DEL MAR

PRIMERA PARTE. EL MAR TERRITORIAL (A/CN.4/L.68/Add.2)

5. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar la primera parte del capítulo II de su proyecto de informe, que contiene los artículos relativos al mar territorial y los comentarios correspondientes.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA DEL MAR TERRITORIAL

6. No hay observaciones sobre el fondo del artículo 1 ni sobre el comentario correspondiente.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA DEL ESPACIO AÉREO SITUADO SOBRE EL MAR TERRITORIAL, DEL LECHO Y DEL SUBSUELO DE ESE MAR

7. Sir Gerald FITZMAURICE propone que se suprima la última frase del comentario que es algo oscura y cuyas consecuencias no se han examinado aún detenidamente. La frase dice así: "Las disposiciones de los artículos que siguen, relativas al paso por el mar, no son pues aplicables a la navegación aérea".

8. El Sr. PAL comparte la opinión de Sir Gerald Fitzmaurice. La última frase del comentario parece indicar que la Comisión ha tomado una decisión respecto del derecho de paso de las aeronaves por el espacio aéreo situado sobre el mar territorial, cuando en realidad, como dice la segunda frase del comentario, esta cuestión se ha dejado sin resolver.

Queda aprobada la enmienda propuesta por Sir Gerald Fitzmaurice.

ARTÍCULO 3. ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL

9. El Sr. EDMONDS reitera su oposición al artículo 3, respecto del cual la Comisión no ha llevado a cabo la tarea que le fué confiada y que consistía no sólo en enunciar las normas de derecho internacional universalmente reconocidas, sino también en codificar las que son admitidas por la mayoría.

10. El Sr. SANDSTRÖM estima que entre el artículo 3 y los demás artículos existe una diferencia que